

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII

Panamá, 18 de Enero de 1909.

NUM. 739

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 34, número 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: El taller del Taller de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 50, número 28.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

Juan Navarro D.

Despacho oficial: El primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 10, Casa particular: Calle 68, número 7.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 56 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1909.

Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Páginas.

Mensaje número 5

1

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 59 de 1908, por el cual se convoca la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.

1

Resolución número 40, de la sección Tercera.

1

Circular número 2, de la sección Tercera.

1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 29 de 1908, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se adscriben al consulado americano en la Habana las atribuciones del Consol de Panamá en la misma capital.

2

Resolución número 37.

2

Resolución número 171.

1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Acta de remate de bienes chinos, en el Distrito de Panamá.

2

Contrato número 5 de 1908.

2

Provincia de Costa.

Policía Nacional.

Acta de visita pasada por el Visitador General a la Comandancia de Policía de Panamá.

2

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador a la Comandancia de Policía de Panamá.

2

Nota número 100, del Gobernador de la Provincia al Jefe seccional de Policía.

3

Nota número 248, del Gobernador de la Provincia al Jefe seccional de Policía.

3

Juzgados de Circuito.

Acta de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia, a la oficina del Juzgado 1.º del Circuito.

3

Acta de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia, a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito.

3

EDITOS Y AVISOS.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia.

MENSAJE NUMERO 5.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Número 5.—Panamá, Diciembre 29 de 1908.

Honorables Diputados:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 55 de la Constitución y fundado en las consideraciones del Decreto que acabo de dictar, he creído conveniente convocar a sesiones extraordinarias por el término

de veinte días, a partir del día de mañana, a fin de que durante ese término os ocupéis en tratar de los importantes asuntos mencionados en el Decreto y en otros no menos importantes para el País que el Poder Ejecutivo desea someter a vuestra consideración.

Deseando que vuestras labores durante las sesiones extraordinarias produzcan el mayor beneficio para la República, tengo a honra suscribirme de vosotros,

Muy atento S. S. y compatriota,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

DECRETO NUMERO 59 DE 1908.

[DE 29 DE DICIEMBRE]

por el cual se convoca la Asamblea a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución,

CONSIDERANDO:

Que cuando la Asamblea Nacional prorrogó sus sesiones ordinarias por el término de treinta días, por considerarlo necesario, para prorrogar a veces en esta fecha quedando pendientes varios asuntos de importancia y urgencia, y que además hay otros asuntos igualmente importantes que el Poder Ejecutivo desea someter a su consideración,

DECRETA:

Artículo único. Convócase la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias por el término de veinte días que comenzará a contarse desde el día de mañana [30 de Diciembre]. Durante dichas sesiones la Asamblea tratará de los siguientes asuntos que han quedado pendientes:

Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio próximo;

Ley sobre régimen político y municipal;

Créditos suplementales y extraordinarios abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia;

Tarifas para cobrar el impuesto de inmuebles y semovientes;

Auxilio a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Boca del Toro;

Tarifa para cobrar los derechos de muelle en los muelles de la República en los Puertos del Pacífico;

Convención sanitaria con el Ecuador;

Los demás asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

CIRCULAR NUMERO 2.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 2.—Panamá, Diciembre 29 de 1908.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de...

El Código Civil, en el Capítulo 1º, título 43, que trata del objeto del registro, dice en el artículo 2,637, que el registro ó inscripción de los instrumentos públicos tienen principalmente los siguientes objetos:

"2 Dar publicidad a los actos y contratos que trasladan ó mudan el dominio de los mismos bienes raíces ó le imponen gravámenes ó limitaciones al dominio de éstos, poniendo al alcance de todos el estado ó situación de la propiedad inmueble."

A fin, pues, de dar cumplimiento a lo que dispone el anterior precepto legal, excito a Ud., a que remita a esta Secretaría, en los primeros cinco días de cada mes, para su publicación en la GACETA OFICIAL, una relación por su autorizada de todo acto que se registre en la Oficina a su cargo, que de algún modo afecte el estado de la propiedad inmueble.

Dicha relación debe remitirse dentro del correspondiente al mes de Enero del año próximo veniente.

Este Despacho se promete que, dada la conveniencia general que obra esta disposición, dará lugar a su total cumplimiento a esta Circular de la que espero se servirá acusar recibo.

De Ud. muy atento servidor,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 40.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 40.—Panamá, 24 de Diciembre de 1908.

Los reos rematados Sixto Trujillo Tomás Quedano, han elevado a este Despacho, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, la anterior documentación, en la cual soltan la conversión de la pena de prisión que les fué impuesta por de presidio.

Consta de lo actuado que los peticionarios fueron condenados, como responsables del delito de herida, a sufrir la pena de seis meses de prisión por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, que revocó la del señor Juez del Circuito de Oriente (Provincia de Los Santos), de donde fueron trasladados a esta capital a cumplir su condena que tienen derecho que se les rebaje de la pena impuesta y nueve días que estuvieron detenidos; y que, en consecuencia, han cumplido de la pena de reclusión un mes doce días; y como los reos han acompañado a su solicitud sendos certificados expedidos el Médico de los Establecimientos castigo en que consta que son aptos para los trabajos del Presidio,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo del Código Penal, conviértense a contar de esta fecha—en tres meses días de presidio, los cuatro meses y ocho días de la pena de prisión que les falta a los reos.

amarillos, 33 pitos, 33 cadenas y dos pares de espaldas. Se hace notar la falta de 10 pitos negros y 15 amarillos, 17 pitos y 25 cordones. Útiles de Banda: Existen en buen estado 3 corbatas, 2 pañuelos, 2 boquillas y 2 pares de guantes. También se hace constar que se encuentran en mal estado de servicio 12 rifles Gras, los cuales de orden del señor Visitador se mandaron a la Comandancia General para su reparo conveniente y solicitar el equipo necesario para los rifles reformados existentes. Disciplina: En lo concerniente a ella, se observa de acuerdo con lo ordenado en el Decreto Orgánico de Policía Nacional, notándose un poco de deficiencia el personal en servicio activo de que consta la Sección.

El Cuerpo de Policía de esta Sección presta su servicio en la forma siguiente: en el Distrito de Penonomé y en la Capital de la Provincia de Coclé se encuentran: el Teniente de Sección, 2 Vigilantes y 28 Policiales, de los cuales prestan su servicio activo solamente 22, pues los otros 6 se encuentran distribuidos así: la Oficina de la Gobernación 1, en la Oficina de la Alcaldía 2, en la Comandancia de la Sección 2 y en la Oficina del Inspector de Policía 1. En el Distrito de Aguadulce, se encuentran un Vigilante y 8 Policiales. En el Distrito de Natá 6 Policiales. En el Distrito de Olá 2 Policiales. En el Distrito de La Pintada 2, encontrándose de puesto un Policial en la Sección de Policía de Río Grande y otro en el de Jobo.

Por disposición del señor Jefe de esta Sección, se resuelve:

Que solamente presten su servicio en la Alcaldía de este Distrito el Agente número 819 Har- rido Guardia.

Entre el número de Policiales que se arroja, de los que prestan su servicio en el Distrito de Cabece- ras se encuentran dos Policiales en- ferma.

El estado de es- tado de la Sección, se encuentra regular- mente, aun cuando en la Sala de los se hallan en comunidad, los enfermos.

No habiendo más nada, de que tra- de por terminada el acto, que para por el señor Visitador, el de la Sección y su Secretario.

EL GOBERNADOR.—TOMÁS TEJERA.—LUIS L. RODRÍGUEZ.

ACTA

Acta dada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, a la Comandancia de Po- licía de Penonomé.

La ciudad de Penonomé, a veinte- ro de Diciembre de mil nove- tos ochos, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, asociado de su- tario y del señor Administrador de la Hacienda, se trasladó a la Comandancia de la Sección con el objeto de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 251 del Decreto Orgá- nico del Cuerpo de Policía. Encun- se presente en la Oficina el Te- niente de ella, señor Tobías Te-jera, al principio al acto como- nista se expresa: El empleado de paso, de manifiesto para su- gión, el personal y material. Examinado el libro de Al- bajes, fueron llamados a lista- entes de Policía y contestaron a y uno. Los otros Agentes en- anse de puesto en los demás- tos así:

Aguadulce 3
Nata 5
Olá 2
La Pintada 2
Corregimiento de Río Grande 1
Total 13
antes en Penonomé 2 y el Ha- go Pagador, Teniente Jefe- s Agentes al servicio hay dos- s y uno con licencia. Segun- fueron examinados los li-

bro de Posiciones, Personal, Situa- ción, Diario, Copiador de Notas de Telegramas, Personal y material y Actas de visitas. Observóse que se encuentran en buen estado de ase- o y orden y que los empleados cumplen regularmente con sus deberes. El mobiliario que existe en la Oficina es el siguiente:

Escritorios [en pésimo estado] 2
Sillas 3
dos bancas de madera y una mesita que se encuentra también en mal es- tado, por ser muy vieja. El señor Habilitado presentó el Libro de Cuadros y nóminas, único que lleva en su Oficina. Examinado, se notó que han sido pagados con puntualidad los su- dos de los Agentes hasta la segunda década del presente mes. Finalmen- te se pasó revista al armamento de guerra existente en el Cuartel, que se halla en buen estado, excepto doce rifles, a los que faltan tornillos. En este estado se dió por terminado el acto y para constancia se firma la presente.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.— El Administrador, ALBERTO CAR- LES.—El Teniente Jefe, TOBIAS TE- JERA.—El Habilitado, RAFAEL DA- COSTA.—El Secretario, Próspero González.

NOTA N.º 4

Penonomé, 24 de Diciembre de 1908.
Señor Teniente Jefe de la Policía de esta Sección,

Presente.
Se ha hecho por este Despacho la siguiente distribución del personal de esta Sección:

Aguadulce 7
Pocri de Aguadulce 1
Antón 4
La Pintada 2
Olá 2
Nata 4
Penonomé 30
Total 50
Teniente 1
Vigilantes 2
Vigilante Pagador 1

En consecuencia usted, se servirá hacer que un Vigilante practique vi- sita en los Distritos y vea de manera terminante, que los Agentes presten servicio en los cuarteles y no como E- crientes en las Oficinas. Cesará igualmente de prestar sus servicios en las Oficinas de este Distrito, los Agentes que ahora lo hacen, y sola- mente habrá en la Alcaldía uno de uniforme a órdenes del Alcalde y esto en el caso de que él lo solicite.

Sírvase acusarme recibo de la pre- sente.

Dios guarde a Ud.,

ELIGIO OCAÑA F.

NOTA N.º 248

Penonomé, Diciembre 24 de 1908.
Señor Teniente Jefe de la Policía de esta Sección,

Presente.
Aviso a Ud., que de conformidad con el artículo 251 del Reglamento Orgánico de la Policía, hoy a las dos de la tarde pasará visita en su Ofi- pa, la cual será, según el segundo pá- rrafo de dicho artículo como en Revista de Comisario. Aprovecho esta oportunidad para llamar a Ud. la atención respecto a lo dispuesto en el artículo 89 de la ordenanza nú- mero 62, de 1904, que dice así: "Arti- culo 89. Queda prohibido en lo abso- luto a los empleados del Cuerpo de Policía, prestar servicio de escribien- tes, porteros, etc., en las Oficinas p- blicas nacionales, departamentales o municipales y ejercer las funciones de los recaudadores de rentas o con- tribuciones." En consecuencia, Ud. se servirá hacer retirar de las Ofi- nas públicas de esta ciudad y de las demás de los Distritos, los Agentes que en ellas existen, los cuales presta- rán servicio activo y estarán siempre uniformados.

En caso contrario, serán dados de baja y reemplazados por personas que llenen los requisitos que indican los artículos 70 y 77 del Capítulo XIII del Decreto Orgánico del Cuerpo.

Como al salir los presos rematados al trabajo, algunos se quedan por no haber suficiente número de custodias, creo conveniente y suficiente que Ud. despache en su Oficina con un solo Es- cribiente y este servicio puede hacerlo uno de los Vigilantes por turno, salvo el caso de disposición en contrario, que yo desconozca.

Lo mismo que retirará Ud. los Agentes de Policía que se encuentren en los campos o corregimientos, salvo el de Pocri, y cuya orden sea emana- da de este Despacho.

Dios guarde a Ud.,

ELIGIO OCAÑA F.

Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Oficina del Juzga- do 1.º del Circuito.

En la ciudad de Penonomé, a cuatro de Diciembre de mil novecientos ochos, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, acompañado de un Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se pre- sentó a la Oficina del Juzgado Prime- ro, con el objeto de pasar la visita re- glementaria correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre, Octu- bre y Noviembre últimos,

Encontrándose en el Despacho el señor Juez Primero y los demás em- pleados de la oficina, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Puesto de manifiesto por el señor Secretario del Juzgado los libros que lleva en su oficina se observa el si- guiente movimiento:

Quedaron pendientes en el mes de Julio para Agosto, negocios 84
Ingirieron en el mes de Agosto 2
Total 86
Estos se descomponen así:
Paralizados por falta de gestión 53
En práctica de varias di- ligencias 24
Al Despacho del señor Juez 1
En la Corte Suprema de Justicia 8
Igual 86

TRABAJOS EFECTUADOS DURANTE EL MES.

Autos de sustanciación 6
Interlucios 1
Notificaciones personales 1
Edictos 3
Poderes copiados 1
Oficios 59
Acuerdos 3
Telegramas 1

MES DE SEPTIEMBRE.

Pendiente de Agosto 84
Entradas 1
Total 85
Que se descomponen así:
Paralizados por falta de gestión 45
En práctica de varias di- ligencias 23
Al Despacho del señor Juez 2
En la Corte 6
Archivados 8
Igual 87

QUEDAN PARA OCTUBRE.

Trabajos efectuados du- rante el mes 79
Autos de sustanciación 17
Interlucios 2
Notificaciones personales 10
Edictos 10
Informes de la Secretaría 2
Certificados 23
Telegramas 1
Despacho 1
Perdidos 1
Boletas de comparendo 1

MES DE OCTUBRE.
Pendientes de Septiembre 79
Que se descomponen así:
Paralizados por falta de gestión 49
En práctica de varias di- ligencias 21
Al Despacho del señor Juez 3
En la Corte Suprema 4
Archivados 3
De estos salieron los archi- vados 3
Quedan para Noviembre 77

TRABAJOS EFECTUADOS EN EL MES.

Autos de sustanciación 15
Notificaciones personales 12
Edictos 2
Informes de la Secretaría 1
Despacho 1
Exhortos 1
Diligencias varias 1
Acuerdos 1
Oficios 33
Telegramas 7

MES DE NOVIEMBRE.

Pendientes de Octubre 77
Entrados en el mes 2
Que se descomponen así:
Paralizados por falta de gestión 62
En práctica de varias di- ligencias 15
Al Despacho del Sr. Juez 2
En la Corte Suprema 3
Archivados 3
Igual 79
Quedan para Diciembre 79

TRABAJOS EFECTUADOS EN EL MES.

Autos de sustanciación 2
Interlucios 1
Notificaciones personales 1
Edictos 4
Declaraciones 2
Boletas de comparendo 2
Oficios 28
Telegramas 1
Diligencias varias 1
Decretos de nombramien- tos de empleados 2

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la pre- sente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.— El Jefe 1.º, MANUEL GUARDIA G.— El Fiscal, LAURENCIO JACIN G.— Por el Secretario del Juzgado, Cristóbal M. Cruz, Oficial Ma- yor.—El Secretario de la Goberna- ción, Próspero González.

ACTA

de la visita practicada por el señor Goberna- dor de la Provincia de Coclé a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito.

En la ciudad de Penonomé a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ochos, el señor Gober- nador de la Provincia de Coclé, acom- pañado de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó a la Oficina del Juzgado Segundo con el objeto de practicar la visita regla- mentaria correspondiente a los me- ses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre último. En contrando- se en dicha Oficina, el señor Juez 2.º su Secretario y los demás empleados de ella, se dió principio al acto, de la manera siguiente:

El señor Secretario presentó el Li- bro de entradas y salidas de los ne- gocios que entran en la Oficina y en el se observa el movimiento que en seguida se expresa:

Quedaron pendientes de	79
Entrados en el mes.	7
Total	86
Salidos en el mes.	1
Quedan	18
Los cuales se distribuyen así:	
Alcaldía de Aguadulce.	5
Juzgado de Antón	4
Alcaldía de Antón	1
Total	29
Alcaldía de La Plátada	11
Juzgado de La Plátada	5
Alcaldía de O. A.	2
Juzgado de O. A.	2
Corte Suprema de Justicia	12
Despacho del señor	20
Total en el mes.	83
Iguales.	83
permanente.	83
bajas ejecutadas en	
son:	
la sustanciación.	62
proceder.	1
la brevescencia	1
y Despachos	3
iones	32
de Excarcelación	1
Encarcelación.	10
de perjuicios	2
las.	2
mas.	1
de Defensor	1
intentos pericia-	1
la.	1
Total	76
SEPTIEMBRE	
del mes de A-	83
en el mes.	3
Total	86
Quedan así:	
de Aguadulce.	17
de Antón.	5
de Natá.	1
de La Plátada	11
de O. A.	2
Corte Suprema de	12
Despacho del señor	20
Total	83
E OCTUBRE	
pendientes.	83
en el mes.	2
Total	85
Quedan así:	
de Aguadulce.	17
de Natá.	5
de La Plátada.	11
de O. A.	2
Corte Suprema de	12
Despacho del señor	20
Total	81
TRABAJOS EJECUTADOS EN EL MES.	
Autos de sustanciación.	71
Interlocutorios.	3
Sentencias.	1
Exhortos y Despachos.	2
Declaraciones.	6
Ordenes de excarcelación	5
Ordenes de encarcelación	4
Ordenes de comparendo.	2
Avalos de perjuicios.	2
Telegramas.	8
Reconocimientos pericia-	
les.	2
Oficio.	56
Posesiones de peritos.	2
Empleados.	1
Total	111

MES DE NOVIEMBRE

Quedaron pendientes de

Entrados en el mes.

Total

Salidos en el mes.

Quedan

Los cuales se distribuyen así:

Alcaldía de Aguadulce.

Juzgado de Antón

Alcaldía de Antón

Total

Alcaldía de La Plátada

Juzgado de La Plátada

Alcaldía de O. A.

Juzgado de O. A.

Corte Suprema de Justicia

Despacho del señor

Total en el mes.

Iguales.

permanente.

bajas ejecutadas en son:

la sustanciación.

proceder.

la brevescencia

y Despachos

iones

de Excarcelación

Encarcelación.

de perjuicios

las.

mas.

de Defensor

intentos pericia-

la.

Total

SEPTIEMBRE

del mes de A-

en el mes.

Total

Quedan así:

de Aguadulce.

de Antón.

de Natá.

de La Plátada

de O. A.

Corte Suprema de

Despacho del señor

Total

E OCTUBRE

pendientes.

en el mes.

Total

Quedan así:

de Aguadulce.

de Natá.

de La Plátada.

de O. A.

Corte Suprema de

Despacho del señor

Total

TRABAJOS EJECUTADOS EN EL MES.

Autos de sustanciación.

Interlocutorios.

Sentencias.

Exhortos y Despachos.

Declaraciones.

Ordenes de excarcelación

Ordenes de encarcelación

Ordenes de comparendo.

Avalos de perjuicios.

Telegramas.

Reconocimientos pericia-

les.

Oficio.

Posesiones de peritos.

Empleados.

Total

El Libro de pesiones de empleados se observó que en el faltan poner dos estampillas, una de ochenta centavos y otra de cuarenta en las posesiones de los señores José P. Rodríguez como Secretario del Juzgado y de Leonardo Conte como Oficial Mayor.

El Empleado Visitador impuso la multa de un peso por cada una de las estampillas dejadas de adherir, multa que ha de consignar el señor José P. Rodríguez, en la Administración Provincial de Hacienda, como el empleado que debía autenticar como Secretario las posesiones referidas, sin perjuicio de adherir a las posesiones las correspondientes estampillas.

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminado el acto y para constancia se firma la presente acta.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.—

El Juez 2º, M. JESUS G. CONTE.—

El Fiscal, LAURENCO JAEN G.—

El Secretario del Juzgado, José Eusebio Jaén A.

El Secretario de la Gobernación, Próspero González.

Edictos y Avisos

EDICTO

El Suscrito Juez Municipal de Chiriquí Grande

Por el presente cita, llama y emplaza a Martha Williams, natural de Jamaica, de veinte y cinco años de edad, soltera y comerciante para que comparezca a este Despacho a ser notificada del auto de proceder que contra ella se ha dictado por el delito de heridas, y provea a los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehenderla conocida que sea su paradero. En atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en Chiriquí Grande, a los doce

del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Juez,

FRANCISCO DE HOYOS.

El Secretario,

Pedro P. Rivera.

3 v.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito.

Por el presente llama, cita y emplaza a José Salomón, natural de Haití, de cuarenta y dos años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, comerciante y católico, para que se presente a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de Estafa, bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas en el Artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a José Salomón conocido que sea su paradero como lo ordenan los Artículos 1951 y 1952 del Código Judicial so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos Artículos originan.

Dado en el Salón de audiencias en Colon, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil, novecientos ocho.

H. GONZÁLEZ GUILL.

El Secretario,

E. Jeremías Jaén.

3v.—2

CERTIFICADO

de Escritura de sociedad.

Adolfo Cervera, Notario Público Primero del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 230 de 10 de Diciembre de 1908 otorgada en esta Notaría, se han protocolizados los Artículos o Estatutos de la Sociedad organizada en esta Ciudad denominada "Bocas del Toro Self Help Unión".

Que el domicilio de dicha Sociedad será la población de Bocas del Toro.

Que el capital social es ilimitado y será lo que aparezca en los libros de dicha corporación.

Que la duración de la Sociedad será también por término ilimitado.

Que el objeto principal de la Sociedad, es el de acumular capital suficiente para el beneficio de sus miembros, pudiendo adquirir tierras, y propiedades reales, muebles e inmuebles, negociar en mercancías, en productos naturales ó en cualquiera otra empresa comercial que juzgare mas tarde conveniente.

Que el manejo de la Sociedad será a cargo de una Junta Directiva, formada por doce miembros; siete miembros de esta Junta ó Cuerpo formará autum para la transacción de cualquier negocio.

Que el Presidente será el empleado administrativo de la Sociedad y la persona a quien se harán las citaciones, notificaciones y traslados legales.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio se expide el presente certificado.

Bocas del Toro, Diciembre 12 de 1908.

ADOLFO CERVERA.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá

Cita, llama y emplaza: A Peter S. Curzel para que dentro del término de treinta días contados desde la designación de este edicto que será publicado tres veces por lo menos en la Gaceta Oficial, se presente personalmente, ó por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda civil que por la suma de cuatro mil ciento setenta y cinco pesos (cuarenta centavos \$ 4.175.50) plata panameña, ha propuesto contra el señor Pascual Canavaggio, comerciante de esta plaza.

Y para que se cumpla el emplazamiento, queda fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Juez,

HÉCTOR VALDÉS.

El Secretario,

Gregorio Conte.

3 v.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chiriquí Grande

Por el presente cita, llama y emplaza a Charles William, natural de Jamaica, y mayor de edad, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder que contra él se ha dictado por este Juzgado como sindicado del delito de riña.

Liámese la atención a las autoridades de la República de Panamá y a todos los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehenderlo conocido que sea su paradero en atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en Chiriquí Grande, a los 12 días del mes de Diciembre de 1908.

El Juez,

FRANCISCO DE HOYOS.

Pedro P. Rivera.

Secretario.

3v.—1

AVISO

La construcción del Mercado y Mataderos Públicos de este Municipio, desde esta misma fecha, están en licitación pública. Todo individuo que quiera hacer postura, lo verificará dirigiendo sus propuestas al Honorable Concejo Municipal. Toda postura se hará en pliego cerrado, acompañándose a ella los planos respectivos y serán admitidas hasta el 15 de Enero próximo.

No será postor hábil todo individuo que no esté a paz y salvo con el Tesoro Nacional y el Municipal de esta Cabecera, probando esto con el correspondiente comprobante de haber satisfecho todo impuesto al Gobierno. El día 15 de Enero ya citado, en sesión permanente del Honorable Concejo, se abrirán los pliegos, y se adjudicará el remate al que ofrezca mejores condiciones en la construcción de ambos edificios.

El pliego de cargos será exhibido en la Secretaría del Concejo, a toda persona que desee conocer sus estipulaciones.

Penonomé, Diciembre 15 de 1909.

El Secretario del Concejo,

Abelardo Pérez.

3 v.—

Tipografía Moderna—Panamá.